INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA PARA LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA DE LA PARTICIPACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE BUSTALDEA EN VITORIA-GASTEIZ EN EUROPAN 18 "RE-SOURCING, LA CIUDAD RENACIDA"

5/2026 IL – DDLCN
NBNC_PRO_8478/25_09

I. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Vivienda, Suelo y Arquitectura, del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador del Protocolo General de Actuación, a suscribir entre la administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, para las actuaciones necesarias para la contratación derivada de la participación del emplazamiento de Bustaldea en Vitoria-Gasteiz en EUROPAN 18 "re-sourcing, la ciudad renacida".

Junto con la solicitud de informe obran en el expediente administrativo :

- La Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de toma de conocimiento del Protocolo.
- El proyecto de Protocolo General de Actuación.
- La memoria justificativa relativa al proyecto de Protocolo General de Actuación.
- El informe jurídico del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana.
- El Convenio de colaboración, suscrito el 26 de febrero de 2024 entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y Vitoria-Gasteizko Udal Hirigintza Elkartea, Ensanche 21 Zabalgunea, S.A., para la promoción de vivienda de protección pública en Salburua en el término municipal de Vitoria-Gasteiz.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7S5Z-ZNYD
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: MIREN ESTIBALIZ ALBIZUA MADARIAGA | 2026/01/27 09:26:34
SINATZAILE / FIRMANTE: XABIER UNANUE ORTEGA | 2026/01/27 12:11:15

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo el artículo 14.1.a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

II. ANTECEDENTES

La memoria justificativa y el informe jurídico remitidos por el Departamento de Vivienda y Agenda Urbana refieren las competencias atribuidas en la materia sobre la que recae el Protocolo de Actuación: el artículo 10.31 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Euskadi la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda. Esta se ejerce a través del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana, a quien corresponde, entre sus funciones y áreas de actuación,- de acuerdo con el artículo 13.1.d) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos-, las relativas a *vivienda, arquitectura, edificación, sostenibilidad, eficiencia energética y calidad en la construcción*.

Conforme al Decreto 411/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana, las funciones recogidas en su artículo 1 d) (*vivienda, suelo y urbanización afectos a vivienda*) le corresponden a la Dirección de Vivienda, Suelo y Arquitectura (artículo 13).

En relación con el seguimiento del Protocolo, el artículo 6.1.c) del mismo Decreto 411/2024, atribuye a las direcciones, dentro de su ámbito competencial, "*Negociar, elaborar y tramitar los convenios, protocolos generales y otros instrumentos de cooperación con otras administraciones y demás personas públicas o privadas en las materias propias de la Dirección, así como responsabilizarse de su ejecución, seguimiento y evaluación*".

A su vez, la Memoria remitida por el Departamento de Vivienda y Agenda Urbana hace referencia al Convenio, suscrito el 23 de febrero de 2024 entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del Pais Vasco y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y Vitoria-Gasteizko Udal Hirigintza Elkartea, Ensanche 21 Zabalgunea, S.A.. Este Covenio tiene como objetivo la promoción de vivienda de protección pública en Salburua, y contiene el compromiso de rehabilitar el parque municipal de vivienda vacía del Ayuntamiento de Vitoria-

Gasteiz y de Ensanche 21 Zabalgunea S.A., con el objetivo de incorporarlo, de forma permanente, al parque de vivienda protegida en alquiler gestionado por el Gobierno Vasco. Y, en su cláusula sexta, se recoge el compromiso del ahora Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco para redactar los documentos necesarios para el desarrollo y edificación de las promociones de vivienda de protección social y contratar y ejecutar las obras.

Conviene precisar que EUROPAN es una federación europea de organizaciones nacionales que rigen concursos de arquitectura y las realizaciones que se deriven de los fallos de los jurados. Los concursos son lanzados simultáneamente por los países organizadores en torno a un tema, un calendario y unos objetivos comunes[1] .

La 18ª edición del certamen para jóvenes arquitectos/as menores de 40 años tuvo el lema “RE-SOURCING, la ciudad renacida”, entre los que se participó con el proyecto relativo al emplazamiento de Bustaldea en Vitoria-Gasteiz, que resultó premiado[2].

El reglamento de EUROPAN[3] que regula el concurso, en su apartado “COMPROMISO DE LAS ESTRUCTURAS NACIONALES PARTICIPANTES: NORMAS Y CARTA “, recoge la Carta de los 12 países participantes donde, entre otros compromisos, se recoge el de *garantizar ayuda y mediación a los equipos galardonados, independientemente de su nacionalidad, para involucrarlos en procesos de puesta en práctica de proyectos de arquitectura o de urbanismo relacionados con las ideas expresadas en sus propuestas*.

El concurso en el ámbito estatal -en consonancia con la participación de las Administraciones Públicas en EUROPAN- se llevó a cabo mediante la figura de Concurso de Proyectos con intervención de jurado, realizado de acuerdo con los artículos 183 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Por otra parte, el informe jurídico que remite el Departamento de Vivienda y Agenda Urbana recuerda que el proyecto de Protocolo General tiene, como antecedente más inmediato, el firmado en 2024 para su participación en el concurso de ideas EUROPAN 17: “Ciudades vivas II. Proyectar arquitecturas cuidando de los entornos habitados[4]”.

El proyecto de protocolo entre las dos administraciones objeto del presente informe viene a establecer las declaraciones de intenciones de las partes para la materialización de la propuesta ganadora en el concurso de arquitectura EUROPAN 18.

---

[1] Tal y como precisa EUROPAN en su página web https://www.europan-esp.es/sobre-europan/

[2] https://www.europan-esp.es/europan-18/

[3] Disponible en https://www.europan-europe.eu/media/default/0001/31/81180ece99f3d8276a5e26c275a213bc218b925e.pdf

[4] Informe de Legalidad 92/2023 IL: NBNC_CCO_3998/23_08

De acuerdo con el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, procede la emisión del informe de legalidad.

III. LEGALIDAD

1: Objeto del Protocolo

El Protocolo a suscribir entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Vivienda y Agenda Urbana) y el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (en adelante MIVAU) tiene por objeto (cláusula tercera), en relación con el emplazamiento localizado en Vitoria-Gasteiz que ha formado parte del Concurso de Proyectos con intervención de Jurado EUROPAN 18, la voluntad de, en la medida en que se lo permitan su capacidad organizativa y funcional, así como su disponibilidad presupuestaria en cada momento, llevar a cabo la actuación de contratación, si así se estimara, de los proyectos urbanísticos o, en el caso de los proyectos de edificación, la redacción del Proyecto Básico y, en su caso, el Proyecto de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud, así como la dirección de las obras, o las misiones que correspondan cuando los encargos derivados del Concurso sean de otra naturaleza (planes territoriales o urbanísticos, o cualquier otro).

La memoria remitida por el Departamento de Vivienda y Agenda Urbana señala que, en el Pliego de las Cláusulas Administrativas particulares (PCAP) del Concurso de Proyectos con intervención de jurado, Europan 18 España[5], -realizado de acuerdo con los artículos 183 y siguientes de la Ley 9/2017 (LCSP)- se establece que, con el fin de materializar las propuestas, se formalizará un Protocolo General de Actuación entre el MIVAU y cada uno de los promotores de los emplazamientos (recogido en el punto 21.1 del PCAP).

En principio, la legalidad de su objeto está en que:

- se trata de dar cumplimiento a las funciones atribuidas en el artículo 9.c) del Decreto 18/2024 (creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos), y en el artículo 1 d) y el artículo 13 del Decreto 411/2024, (estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana), relativas a vivienda, arquitectura, edificación, sostenibilidad, eficiencia energética y calidad en la construcción (vivienda, suelo y urbanización afectos a vivienda),

[5] Expediente contratación 2510CPRAE003-Véase Anuncio publicado en el BOE nº 115 de 13/05/2025 y pliegos de contratación en la Plataforma de Contratación del Estado

- y que recae sobre un ámbito de actuación recogido en el Convenio suscrito el 23 de febrero de 2024 entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del Pais Vasco y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y Vitoria-Gasteizko Udal Hirigintza Elkartea, Ensanche 21 Zabalgunea, S.A. para la promoción de vivienda de protección pública en Salburua, ya que el Protocolo se ha previsto como medio para materializar la propuesta ganadora en el concurso de arquitectura EUROPAN 18.

2.- Naturaleza jurídica del Protocolo.

El informe jurídico del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana analiza la naturaleza del Protocolo, considerando que concurre esta figura de acuerdo con:

- la definición del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

> *"No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles*

- El artículo 33 de la ley ey 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco:

> "*3. Los convenios que se limiten a establecer pautas de orientación sobre la actuación de cada administración pública en cuestiones de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la cooperación en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán protocolos generales*"

- La doctrina constitucional (Sentencia 44/1986, de 17 de abril), indicando que sólo cabe hablar, tanto de convenio como de acuerdo de cooperación, cuando el acuerdo que se pretende suscribir genere relaciones jurídicas de contenido obligacional, exigibles entre las partes y que se excluyen, por ejemplo, las declaraciones sin contenido vinculante o las meramente programáticas, que se corresponden con los denominados protocolos generales.

Asimismo, el artículo 54.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, establece lo siguiente:

> "*2. – En todo caso, no tienen la consideración de Convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigible*s."

Teniendo en cuenta que lo que diferencia al Protocolo del Convenio es que el Protocolo contiene declaraciones de intenciones sin contenido jurídico o normativo, a juicio de esta parte, aunque el instrumento de Protocolo previsto para materializar la propuesta ganadora en el concurso de arquitectura EUROPAN 18 fija el marco general para una cooperación en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés, algunas cláusulas en los términos de esa cooperación remiten a exigencias concretas en las futuras posibles actuaciones, que pueden estar en el límite de lo que sería un marco general no obligacional. En tal sentido, son admisibles en el marco de un protocolo (y no de un convenio), siempre y cuando se mantengan en el plano de las intenciones no jurídicamente exigibles, en los términos de la cláusula primera, como luego se analizará.

3. Competencia

Las partes intervinientes cuentan con la competencia y la capacidad para suscribir el instrumento previsto, de acuerdo con el artículo 62 párrafo 2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que establece que:

> *" 2.– Los Protocolos Generales y los Convenios con particulares o entidades constituidas bajo forma privada de personificación podrán ser firmados por los órganos de los departamentos a los que las normas de estructura orgánica y funcional les atribuyan dicha facultad o la competencia en la materia objeto del convenio."*

Además del ámbito competencial de cada Administración interviniente, ya mencionado en los puntos precedentes, se observa en el proyecto, en su primera identificación de las partes, sobre la capacidad de las intervinientes para firmarlo, que:

- En el caso del Secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, en virtud de su nombramiento en el Real Decreto 295/2023, de 18 de abril, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 64 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, y el Real Decreto 208/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, en nombre y representación de dicho Ministerio.

- En el caso del consejero de de Vivienda y Agenda Urbana de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no se indica la norma de su nombramiento, ni se precisan las atribuciones que tiene conferidas, en concreto, en el artículo 3.2.d) del Decreto 411/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana. Sería conveniente mencionarlas.

4. Contenido

El proyecto de Protocolo General de Actuación contiene una parte expositiva con cinco puntos, en los que se expone la competencia que ostenta cada una de las administraciones intervinientes, así como los antecedentes del concurso EUROPAN 18, señalando, en su punto tercero, que la organización nacional EUROPAN ESPAÑA está presidida por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

En su punto cuarto, la parte expositiva hace referencia a la selección del proyecto de viviendas de protección social en el barrio de Bustaldea en el municipio de Vitoria-Gasteiz como ámbito de estudio para el concurso y la participación en el mismo, pero no recoge expresamente que el mismo haya resultado premiado.

Asimismo, en el punto cuarto, se indica que "S*e reconoce a los miembros promotores de los emplazamientos, a los miembros asociados, o a las entidades en quien éstos deleguen (Entidades Locales, Comunidades Autónomas o en su caso, Entidades de Derecho Público) como órganos de contratación del procedimiento posterior consecuencia del concurso*", pero no se indica la fundamentación jurídica de esta atribución.

Se considera más adecuado que se incluya una referencia al punto 21.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Concurso de Proyectos, con Intervención de Jurado y Premios, Europan 18[6], que ha regido la contratación del mismo, y la ubicación del punto cuarto en el punto quinto de la parte expositiva que hace referencia a la contratación conforme a la Ley 9/2017, (LCSP). Precisar que, también en ese punto quinto, se menciona la contratación mediante concurso de proyectos pero no se hace referencia a su finalización.

El proyecto de Protocolo contiene además diez cláusulas:

[6] Punto 32.1 del PCAP: Para materializar las propuestas ganadoras, se formalizarán posteriormente Protocolos Generales de Actuación entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y los promotores de los emplazamientos, generalmente Entidades Locales, Comunidades Autónomas o en su caso, Entidades de Derecho Público.
Estos Protocolos Generales de Actuación, habilitarán a los promotores de los emplazamientos a contratar con todas las garantías y requisitos establecidos en la legislación de contratos del sector público de acuerdo con el procedimiento que sigue a continuación.
Se reconoce a los miembros promotores de los emplazamientos, a los miembros asociados, o a las entidades en quien éstos deleguen (Entidades Locales, Comunidades Autónomas o en su caso, Entidades de Derecho Público), como órganos de contratación del procedimiento posterior para proceder en cada uno de los emplazamientos, a adjudicar el contrato de servicios mediante un procedimiento negociado sin publicidad con el ganador del concurso en ese emplazamiento. En el caso de que haya premios ex–aequo, los equipos ganadores deberán ser invitados a participar en las negociaciones.
Este Procedimiento Negociado Sin Publicidad servirá para contratar los proyectos urbanísticos y/o, en el caso de los proyectos de edificación, la redacción del Proyecto Básico y, en su caso, el Proyecto de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud, así como la dirección de las obras, en virtud de los artículos 166 y siguientes de la LCSP, o las misiones que correspondan cuando los encargos derivados del Concurso sean de otra naturaleza (planes territoriales o urbanísticos, o cualquier otro)

La primera de ellas precisa que prevalece sobre cualquier otra cláusula del mismo, y señala que "*cualesquiera que sean los términos en que estén redactadas, todas las cláusulas que siguen comportan meras declaraciones de intención de contenido general o expresan la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común; sin que en ningún caso supongan la formalización de compromisos jurídicos concretas y exigibles*".

Asimismo, indica que el protocolo no conlleva ningún compromiso económico, ni obliga a realizar o dejar de realizar ninguna actuación concreta o en un determinado plazo.

La cláusula segunda recoge la intención de prestarse apoyo y suministrarse información sobre las actividades preparatorias y de desarrollo del objeto del Protocolo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la disponibilidad de los medios de cada parte, la prioridad que requieran sus propios programas en curso, y que de mutuo acuerdo podrán contar con la colaboración de cuantos organismos, departamentos, instituciones y empresas, de carácter público o privado, que estén relacionados con el objeto del mismo y cuya contribución se considere de interés.

La cláusula tercera se refiere al emplazamiento localizado en Vitoria-Gasteiz que ha formado parte del Concurso de Proyectos con intervención de Jurado EUROPAN en la convocatoria de su edición decimoctava, aunque sería más conveniente actualizar la referencia a su condición de premiado.

.

Establece la voluntad de llevar a cabo la actuación de la contratación, en la medida en que se lo permitan su capacidad organizativa y funcional, y disponibilidad presupuestaria en cada momento, y si así se estimara, de los proyectos urbanísticos o, en el caso de los proyectos de edificación, la redacción del Proyecto Básico y, en su caso, el Proyecto de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud, así como la dirección de las obras, en virtud de los artículos 166 y siguientes de la Ley 9/2017 LCSP, o las misiones que correspondan cuando los encargos derivados del Concurso sean de otra naturaleza (planes territoriales o urbanísticos, o cualquier otro).

En principio se observa que, aun futurible, se establece la posibilidad de una actuación concreta de contratación de los proyectos, con una mención concreta a los artículos 166 y siguientes de la Ley 9/2017 LCSP que regulan el procedimiento de licitación con negociación (procedimeinto que se establece en el punto 21.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Concurso de Proyectos), si bien, atendiendo a la cláusula primera, deberá considerarse esta como una declaración de intención de contenido general.

No obstante, en caso de contratación, sí existe una obligación de recurrir al procedimiento negociado sin publicidad, y no se observa que se haga referencia a las razones por las que deba seguirse. Falta alguna remisión, como mínimo, a los pliegos de contratación del Concurso de proyectos, y a las memorias o documentos del mismo que justifiquen adecuadamente que concurren los motivos de los artículos 167 y 168 de la Ley 9/2017 (LCSP) para ello.

La cláusula cuarta declara la intención de suministrarse apoyo e información de interés mutuo sobre la realización de todas las actividades preparatorias y de desarrollo, necesarias para la consecución del objeto del protocolo, en el ámbito de sus respectivas competencias (planos, fotografías y documentación urbanística- en el formato pertinente-, así como la documentación de cada equipo ganador y su propuesta), para "p*osibilitar la contratación objeto del presente Protocolo*".

En este punto se debe señalar que, básicamente, coincide con la intención de la cláusula segunda, de apoyo e información, pudiendo resultar más claro el Protocolo si se enumerasen las diferentes actuaciones en una única cláusula de intención de suministro de apoyo e información de interés mutuo.

Sobre la disposición del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, como miembro promotor, para actuar como órgano de contratación en un procedimiento negociado sin publicidad para cumplir con lo recogido en la cláusula Tercera, con el ganador del concurso convocado por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, nos remitimos a las observaciones realizadas sobre la cláusula tercera.

La redacción literal de que *" le corresponde, o a la entidad en quien delegue, las gestiones necesarias para la aprobación del proyecto por la Comisión de Patrimonio correspondiente",* en principio se corresponde más con una obligación que con una intención, por lo que procedería matizar su redacción, sin perjuicio de que ya venga matizada por la afirmación general de la cláusula primera.

La cláusula Quinta prevé la creación de una Comisión de Seguimiento para asegurar un adecuado apoyo y seguimiento de las actuaciones referentes al Protocolo, fijar las prioridades y programación de los objetivos y procurar llevar a término las intenciones declaradas. La Comisión estará integrada, al menos, por dos representantes de cada una de las partes, y se regirá por lo dispuesto en la Sección Tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante LRJSP) "Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas".

Asimismo, la cláusula Décima prevé el compromiso de resolver de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento, las diferencias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del protocolo.

Se debe señalar que, en la actuación de la Comisión, órgano con integrantes en número par, no se precisa la forma de dirimir los empates cuando no se alcance la mayoría, y que el concepto de “común acuerdo” (contenido además en la cláusula segunda y sexta) para resolver las diferencias en la interpretación y ejecución resulta indeterminado frente al concepto de mayoría que exige el artículo 17 de la Ley 40/2015, (LRJSP).

La cláusula sexta se refiere a la difusion pública del protocolo y de las actuaciones posteriores a las que dé lugar, indicando que, de común acuerdo, podrán hacer constar en las correspondientes comunicaciones públicas los logotipos e imágenes corporativas de cada signatario.

La cláusula séptima se refiere a la obligación de cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La cláusula octava prevé la vigencia del Protocolo, desde la fecha de su firma, con un periodo de duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, mediante adenda, por otro período de hasta cuatro años.

Prevé, como causa de resolución, el mutuo acuerdo de las partes por escrito y la denuncia expresa hecha por cualquiera de las partes, con un mínimo de tres meses de antelación, que no impedirá la terminación de las actuaciones que ya se estuviesen realizando y que deberán finalizar como máximo al tiempo en que finalice la duración del Protocolo.

La cláusula novena vuelve a insistir en que el protocolo no tiene la consideración de convenio según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, (LRJSP), quedando excluido de la Ley de Contratos conforme al artículo 6 de la Ley 9/2017, (LCSP), y vuelve a señalar que las intenciones recogidas en el protocolo en ningún caso constituyen acuerdos vinculantes, por lo que carecen de contenido obligatorio y no es posible exigir su cumplimiento ni reclamar importe o actuación alguna para la consecución de sus objetivos.

Lo que en principio parece entrar en contradicción con la exigencia no justificada en el clausulado de tener que recurrir a un procedimiento negociado sin publicidad en caso de materializarse la actuación.

5. Tramitación

El análisis realizado en el informe jurídico del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana sobre la necesaria tramitación se refiere adecuadamente al procedimiento para la elaboración y la tramitación del proyecto de Protocolo, correspondiendo al Gobierno Vasco conocer de la suscripción de los Protocolos Generales, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Conforme al artículo 57.2 del citado Decreto 144/2017, los Protocolos Generales y Convenios que deban informarse al Consejo de Gobierno, requerirán únicamente la remisión al Consejo del texto definitivo negociado y suscrito.

Asimismo, de acuerdo en el artículo 63.1 d) del mismo Decreto 144/2017, podrán ser firmados una vez se haya completado su tramitación e informado a Consejo de Gobierno, con la excepción del párrafo 2 del citado artículo 63 que dispone que:

"Excepcionalmente, por razones de urgencia debidamente motivada, los Convenios y Protocolos Generales podrán ser firmados sin la autorización o conocimiento previo del Gobierno Vasco, cuando su entrada en vigor se condicione, en el propio articulado, a la ratificación posterior por el Gobierno o a que el propio Gobierno no exprese su rechazo al Convenio o Protocolo en la misma sesión en que le sea comunicado".

La Memoria y el informe jurídico del departamento precisan que el Protocolo General de Actuación no tiene contenido económico, aunque el informe jurídico precisa que procede el Informe de control económico-fiscal de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 a) 1 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cuanto a la fiscalización previa de las propuestas de acuerdo de contenido económico directo o indirecto cuya autorización y aprobación competa al Consejo de Gobierno o cuyo conocimiento le corresponda.

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, tomando en consideración las observaciones contenidas en el cuerpo del informe, se informa favorablemente el Proyecto de Protocolo General de Actuación, ya que se adecua al ordenamiento jurídico.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.